

PROCESO ELECTORAL 2020

JUNTA ELECTORAL

En Barcelona, a 20 de noviembre de 2020

Expediente nº 19 - Resolución

A: D. Pere Torras Tous

Ref: Solicitud firma electrónica

Estimado Sr. Torras,

A la vista de la solicitud presentada referente a la validación de documentos mediante la presentación de la firma electrónica, y una vez estudiadas las alegaciones recibidas en apoyo de la misma esta Junta Electoral

RESUELVE:

Desestimar la solicitud en el sentido interesado, toda vez que esta Junta Electoral no se considera competente para modificar el contenido del Reglamento Electoral en la materia de referencia.

Al mismo tiempo esta Junta Electoral manifiesta su firme propósito de facilitar, en la medida de sus capacidades, la máxima participación en el presente proceso electoral RFET 2020.

Esta resolución agota la vía federativa y será recurrible ante el TAD en el plazo máximo de 10 días hábiles en virtud del Art 63.4 del Reglamento Electoral de la RFET, debiendo presentarse el recurso ante esta Junta Electoral RFET por ser el órgano que ha adoptado la resolución a impugnar.

No obstante lo anterior, se ruega encarecidamente que, de tener intención de interponer el recurso ante el TAD, no se agote el plazo máximo de 10 días hábiles marcado en el Reglamento Electoral sino que se interponga en un plazo máximo de 2 días hábiles de cara a no tener que alterar el calendario electoral publicado.

Fdo. D. Mariano Ruiz Ruiz

Presidente de la Junta Electoral